

Un gasómetro auxiliar de 250 metros cúbicos de capacidad
Equipos de depuración física y química.
Contador de fabricación
Dos equipos compresores.
Tubería de fibrocemento de 125 milímetros de diámetro y
3.200 metros de longitud.
Demás elementos auxiliares y complementarios.
La potencia eléctrica a instalar será de 92 kilovoltios.
El presupuesto de la nueva planta proyectada alcanza a
cifra de 10.993.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente ins-
truido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección
General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a la Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, So-
ciedad Anónima», concesión administrativa para modernizar y
ampliar la capacidad de producción de su actual fábrica de
gas de Gerona, mediante la instalación de una nueva planta
ubicada fuera del casco urbano de la ciudad de Gerona, cuyo
detalle se expone en la Memoria y planos presentados por la
citada Sociedad, y autorización a la misma para la implanta-
ción de las instalaciones y elementos de fabricación a que
se ha hecho referencia. La concesión queda supeditada al cum-
plimiento de las condiciones siguientes:

Primera.—«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», deposi-
tará en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Ha-
cienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha
del otorgamiento de esta concesión, la cantidad de 549.650 (qui-
nientas cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta) pesetas,
importe del 5 por 100 de los presupuestos que figuran en el
expediente, como garantía del cumplimiento de los compro-
misos que ha contraído.

La fianza citada será devuelta a «Fuerzas Eléctricas de
Cataluña, S. A.», en el momento en que justifique haber termi-
nado la totalidad de las obras a que se refiere el expediente
motivo de la presente concesión, circunstancia que se hará
constar en la cédula de la misma.

Segunda.—«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», comen-
zará, dentro de un plazo de dos meses, la ejecución de las
obras a que se refiere el expediente de la presente concesión,
debiendo estar totalmente terminadas en el plazo de un año,
contado a partir del otorgamiento de aquélla.

Tercera.—La determinación de las tarifas reguladoras del
suministro de gas realizado por «Fuerzas Eléctricas de Cata-
luña, S. A.», se registrará en todo momento por las normas de-
talladas en el Título IV del Reglamento del Servicio Público de
Suministro de Gas (Decreto de 27 de enero de 1956).

Cuarta.—La Entidad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»,
queda autorizada para llevar a efecto la fabricación del gas
mediante el empleo de las instalaciones de «cracking» de naftas
a que se hace referencia en el proyecto presentado, durante
un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la
fecha de la total terminación de las obras, la cual en todo
caso, deberá ser consignada en el acta de puesta en marcha
levantada por la Delegación de Industria, pero dejando a
salvo, respecto a la fecha de cómputo de ese plazo, lo que
con carácter general y por razones unificadoras pudiera acor-
darse en virtud de la disposición pertinente.

Transcurrido el plazo anterior las instalaciones autorizadas
pasarán a ser propiedad del Estado.

Quinta.—«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», podrá
transferir la concesión otorgada o enajenar las obras de las
instalaciones, previa autorización del Ministerio de Industria,
entendiéndose que quien la sustituya en sus derechos le sus-
tituirá también en sus obligaciones contraídas por la cláusula
de esta concesión, cuyas garantías de responsabilidad quedarán
subsistentes.

Sexta.—La Delegación de Industria de Gerona vigilará el
exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas y aceptadas
por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», durante el período
de ejecución.

Por lo que a la condición segunda se refiere, la Delegación
de Industria de Gerona deberá inspeccionar la totalidad de las
obras y montajes efectuados, y al finalizar éstas, levantará una
acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente
a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.—La presente concesión caducará previa declaración
expresa de la misma, de acuerdo con lo expuesto en el artícu-
lo 12 del Decreto de 27 de enero de 1956, caso de producirse
alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Por incumplimiento de «Fuerzas Eléctricas de Catalu-
ña, S. A.», de alguna de las condiciones numeradas primera y
segunda.

b) Por haber transcurrido el plazo de revisión consignado
en la condición cuarta.

c) Si «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», no llevase
a cabo las instalaciones autorizadas, de acuerdo con las cláu-
sulas convenidas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de producción
de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por
otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna
o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión,
«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», podrá solicitar del
Ministerio de Industria:

1. Autorización para su modificación o sustitución, sin al-
terar las restantes condiciones de esta concesión y con el
mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas;
o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para
las nuevas instalaciones si por la importancia de las inversiones
que las mismas supongan no pudiese obtener una compensa-
ción económica adecuada durante el plazo que restase para
la caducidad de la presente concesión, aunque teniendo en
cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre
los elementos cambiados

d) Por introducción de cualquier variación o ampliación
no autorizadas por el Ministerio de Industria, en la ejecución
de los proyectos aprobados y que figuran en el expediente a
que esta concesión se refiere, salvando las modificaciones pre-
cisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

e) Por disfrute por la Entidad concesionaria de subven-
ciones, auxilios o préstamos no autorizados expresamente por
el Ministerio de Industria.

Octava.—La presente concesión se otorga sin perjuicio de
tercero y dejando a salvo los intereses particulares.

Novena.—La autorización que se conceda en esta Orden mi-
nisterial no supone la de importación de aquellos elementos
cuya adquisición en la industria extranjera fuese necesaria,
para lo que se solicitará el certificado de excepción previsto
en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre
Ordenación y Defensa de la Industria, de acuerdo con lo es-
tablecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de
diciembre de 1964.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las nor-
mas establecidas en el «Reglamento a que han de someterse
las instalaciones de la Industria Petrolífera» y en las aclara-
ciones de la Comisión Interministerial Permanente para su
aplicación sobre «Condiciones técnicas de las instalaciones de
almacenamiento de petróleos pesados y ligeros, de propiedad
particular y destinados al consumo propio».

Undécima.—Asimismo habrán de cumplirse, en lo que pueda
afectar a dichas instalaciones, el Reglamento de Actividades
Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y cualquier otra
disposición legal cuya aplicación no corresponda a este De-
partamento.

Habiéndose aceptado por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña,
Sociedad Anónima» las preinsertas condiciones, procede se le
dé traslado de la presente resolución, debiendo advertirle de la
obligación que tiene de presentarla dentro de los treinta días
siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora
del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Ju-
rídicos documentados correspondiente para la satisfacción del
mismo de acuerdo con la legislación vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se
da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tri-
bunal Supremo en el recurso contencioso-adminis-
trativo número 16.650, promovido por «Taillefer,
Sociedad Anónima», contra resolución de este Mi-
nisterio de 25 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número
16.650, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Taillefer,
Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 23 de
enero de 1965, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1967
sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-
trativo interpuesto a nombre de «Taillefer, S. A.», contra acuerdo
de la Dirección General de Industria de veintitrés de enero de
mil novecientos sesenta y dos y resolución del Ministerio de In-
dustria de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco,
esta desestimatoria de la alzada contra aquélla, por los que se
se le fijó en noventa céntimos el precio del kilovatio/hora ad-
quirido de la energía producida por la central térmica de «Em-
presa Auxiliar de Industria, S. A. (AUXINI)», de Málaga; debe-
mos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y
subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín
Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo
pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido
en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer
que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se
publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.